



ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2010- 09	
Fecha de Efectividad: 15 de Julio de 2010	Aprobado por:  Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
ENTRADA DE CELULARES PERSONALES A LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES	

I. PROPÓSITO

El Sistema Correccional exige las más rigurosas medidas de seguridad en todas sus actividades y procesos. Fue como parte de dichas medidas de seguridad que se aprobó el Reglamento Sobre el Uso y Entrada de Celulares en Instituciones, Campamentos y Programas. La posesión de teléfonos celulares o artefactos electrónicos relacionados a los mismos, atenta contra la seguridad de las instituciones correccionales, toda vez que propicia y facilita actividades ilegales desde las instituciones por la población correccional, entre otros, el tráfico ilegal de drogas y la conspiración para fugas o motines.

Por otro lado, la realidad fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico requirió que se tomarán medidas de austeridad. Una de las medidas

que ha implantado la Administración de Corrección ha sido la eliminación de asignación de teléfonos celulares a los empleados y funcionarios. Es por esta razón que se permite, a algunos empleados, la utilización de sus teléfonos celulares.

La presente Orden tiene el propósito de reiterar que solamente los superintendentes y comandantes de la guardia están autorizados a entrar a las instituciones con su celular personal. Se busca, además, enfatizar en las medidas disciplinarias que se tomarán en caso de incumplimiento con las órdenes aquí expresadas o con aquellas contenidas en los reglamentos correspondientes.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”.
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Reglamento Sobre el Uso y Entrada de Celulares o Aparatos Busca Personas (Beepers) o Cámaras Fotográficas o Fílmicas en Instituciones, Campamentos y Programas
- Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos del Departamento de Corrección y Rehabilitación y de la Administración de Corrección.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicabilidad a todo el personal de la Administración de Corrección.

IV. NORMAS GENERALES

1. Se permitirá la entrada de celulares personales en las instituciones correccionales, única y exclusivamente a los superintendentes, comandantes de la guardia y a todo aquel empleado que sea expresamente autorizado por el Secretario.
2. Dichos funcionarios deberán registrar su celular tanto al ingresar a la institución como al regresar a ella, si le es necesario salir durante el ejercicio de sus funciones.
3. Ningún empleado tiene la facultad para autorizar a otros empleados o visitantes a entrar con su teléfono celular.
4. Está terminantemente prohibido a todo empleado, oficial correccional o cualquier otro empleado no autorizado, portar o cargar consigo teléfono celular o artefacto alguno relacionado al teléfono celular, como lo son cargadores, tarjetas de memorias ("chip"), baterías, etc., dentro de la institución.
5. El Reglamento sobre el Uso y Entrada de Celulares o Aparatos Busca Personas o Cámaras Fotográficas o Fílmicas en Instituciones, Campamentos y Programas está vigente y deberá cumplirse con las disposiciones del mismo.

III. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias. Asimismo, el supervisor de dicho empleado que sea encontrado en incumplimiento con estas normas será también sancionado. Entendiéndose que el incumplimiento con las normas aquí establecidas se considerará justa causa para la suspensión de empleo y sueldo, y hasta podría conllevar la destitución del oficial de su cargo, toda vez que la posesión de celulares no autorizados dentro de la institución atenta contra las medidas de seguridad adoptadas, contra la misión de la Agencia y pone en peligro a la ciudadanía general.

IV. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

V. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.